

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00614-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder con la presentación personal de las demandantes de manera legible, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, o de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de las personas que pretenden demandar.

SEGUNDO: INDICAR en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos del inmueble objeto de resolución del contrato de promesa de compraventa, teniendo en cuenta que no se aportó documento que los contenga. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso

TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar, en razón a que la medida cautelar solicitada no es procedente.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-123704, con fecha de expedición no superior a

un mes, por cuanto el aportado es de 5 de febrero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad del bien y la situación actual del mismo

SEXO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **152** hoy **1º** de **diciembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856e93b50d4c87ca0a6a9b98960c15f549ee719e1d23e3a346f624b9c5827b4**

Documento generado en 30/11/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>